

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00404 00
Interlocutorio: 587*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por José Omar Murillo Franco identificado con la C.C. No. 7.560.650 en contra Samuel Antonio Yepes Murillo identificado con la C.C. No. 75.048.391, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso radicado con el número 2016-187 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, promovido por el Banco Caja Social BCSC S.A., contra el común demandado.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando la identificación de las partes e informando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 2133 del 27 de junio de 2018 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Levantar el embargo, inmovilización y posterior secuestro de la motocicleta de placas ITQ 93D, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, el cual deberá incluir la identificación de las partes e indicar que la medida cautelar que se está cancelando, fue comunicada mediante oficio No. 2131 del 27 de junio de 2018, la cual queda sin vigencia alguna.

4) Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso radicado con el número 2019-699 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, promovido por el Banco Caja Social BCSC S.A., contra el común demandado.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando la identificación de las partes e informando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 3825 del 23 de octubre de 2019 el cual queda sin vigencia alguna.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado, en caso de ser procedente.

6) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

7) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

8) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

9) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 108
Fecha de notificación por estado 28/06/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e8a186c37234e69392e36cd0de12f34a935c132efed62c86633e98c8c292f6**

Documento generado en 27/06/2023 10:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>